

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20261000002725 DEL 31-07-2026

POR EL CUAL SE DECLARAN DÍAS HÁBILES PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 4 de 1913, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Asimismo, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, el artículo 311 de la Carta Política determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, así como construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promoviendo la participación comunitaria y el mejoramiento social de sus habitantes.

En línea con ello, el artículo 315 ibidem establece que es atribución del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

De igual forma, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece:

«ARTÍCULO 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

7. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.»




 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20261000002725 DEL 31-07-2026

A su turno, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 -Régimen Político y Municipal- dispone lo siguiente:

«**ARTÍCULO 62.** En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.»

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, consejero ponente Enrique Low Murtra, se refirió al precitado artículo en los siguientes términos: «(...) **Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados** estos no pueden contarse en los términos de ejecutoria». (Se destaca).

Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública, en Concepto C-1850 del 9 de enero de 2026, reiteró la viabilidad de la habilitación del sábado y fijó las condiciones mínimas que deben concurrir para la validez del acto:

«la habilitación de los días sábado como días hábiles para efectos administrativos y de gestión contractual resulta jurídicamente viable y recaería en el ordenador del gasto de una entidad territorial (...), quien mediante acto administrativo debidamente motivado se encuentra facultado para declarar, mediante acto administrativo, el día sábado como hábil con el fin de adelantar trámites administrativos relacionados con la gestión contractual, durante el tiempo que se requiera (...) No obstante, el ejercicio de esta facultad no es absoluto y debe cumplir condiciones mínimas de validez y eficacia, entre ellas: (i) la expedición de un acto administrativo expreso y motivado, (ii) la adecuada publicidad de la decisión, y (iii) su comunicación efectiva a todos los interesados actuales o potenciales del proceso de selección.»

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto con Radicado 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, reiterado en el concepto No. 415771 de 2020, concluyó que los sábados son días hábiles salvo que la administración los haya declarado inhábiles, pero esa regla opera en sentido contrario cuando la entidad los habilita expresamente, precisando:

«cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles. (...) si el sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos».

En ese sentido, la declaratoria de días hábiles del presente decreto se circunscribe exclusivamente a los días sábados de los meses de agosto y septiembre de 2026. Por lo tanto, en aras de garantizar la efectividad en la gestión precontractual, contractual y presupuestal de la Administración Municipal, frente a las necesidades apremiantes de la entidad, se hace necesario declarar como administrativamente hábiles, para efectos contractuales y presupuestales, los días sábados 1, 8, 15, 22 y 29 de agosto y 5, 12, 19 y 26 de septiembre de 2026.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20261000002725 DEL 31-07-2026

Los funcionarios que eventualmente laboren en los días declarados hábiles tendrán derecho al día compensatorio correspondiente.

En mérito de anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR administrativamente como hábiles, exclusivamente los días sábados, los siguientes días de los meses de agosto y septiembre de 2026:

Agosto de 2026: 1, 8, 15, 22 y 29 de agosto de 2026.

Septiembre de 2026: 5, 12, 19 y 26 de septiembre de 2026.

La presente declaratoria tiene como único propósito adelantar trámites precontractuales, contractuales y presupuestales a cargo del Municipio de Popayán — Alcaldía Municipal de Popayán, y tendrá efectos únicamente respecto del cómputo de términos en los procesos de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar acerca de la medida adoptada en el presente acto administrativo a las dependencias encargadas de los procesos contractuales y presupuestales de la Alcaldía de Popayán, con el fin de atender adecuadamente los procesos que se tramitan en la actualidad.

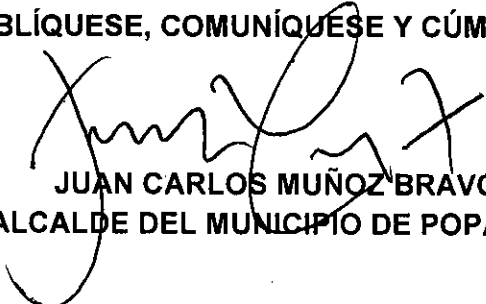
ARTÍCULO TERCERO. Los funcionarios públicos de la administración municipal que laboren durante los días declarados hábiles mediante el presente decreto tendrán derecho al respectivo día compensatorio, en aplicación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Municipio de Popayán y en la plataforma SECOP II, con el fin de que los interesados y/o proponentes conozcan la decisión administrativa y estén advertidos del cómputo de términos en los cuales deben realizar alguna actuación precontractual o contractual, garantizando los principios de transparencia, igualdad y publicidad que rigen la contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Popayán, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

Proyectó: Julián González – Abogado contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: María del Pilar Pantevez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Lorena Astudillo Quira – Secretaria de Despacho
Archivado según TRD: Decretos.